Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00272-00
DEMANDANTES:	DIANA PATRICIA BENITEZ GIRALDO EDITH ALEXANDRA SALDARRIAGA BENITEZ
DEMANDADOS:	JOSE DARIO ORTÍZ RUIZ ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. COLPENSIONES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – en adelante UGPP-. POSITIVA COMPAÑÌA DE SEGUROS S.A.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior (archivo 04), la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por DIANA PATRICIA BENITEZ GIRALDO y EDITH ALEXANDRA SALDARRIAGA BENITEZ identificadas rspectivamente con C.C. Nº 43.634.683 y 1.152.696.884 en contra de COLPENSIONES, la UGPP, POSITIVA COMPAÑÌA DE SEGUROS S.A, ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de JOSE DARIO ORTÍZ RUIZ.

2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. y a JOSE DARIO ORTÍZ RUIZ en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES, a la UGPP y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. y JOSE DARIO ORTÍZ RUIZ una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de COLPENSIONES, la UGPP y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a las demandadas ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., COLPENSIONES, UGPP y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que al momento de contestar la demanda aporten, de contar con ellos, los datos de contacto de JOSE DARIO ORTÍZ RUIZ, quien figura en la historia laboral de Colpensiones aportada por las demandantes con número patronal 2014003280.

De no figurar esta información se procederá al emplazamiento y designación de Curador Ad-litem para la representación del señor JOSE DARIO ORTÍZ RUIZ.

7. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

8. **RECONOCER** personería al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, con T.P. 137.065 del C.S de J para representar los intereses de las demandantes conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 05).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ